

Constancia Secretarial: Manizales, catorce (14) de agosto de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00536-00.

Además, al revisar las bases de datos del RUES, al verificar los certificados de existencia y representación legal de Davivienda S.A. de todas las agencias que funcionan en Manizales y de la Principal en la ciudad de Bogotá, se pudo evidenciar que el señor Alejandro Roldán Patiño no aparece registrado como representante legal de la entidad demandante.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de agosto de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Edificio Andalucía P.H. contra el Banco Davivienda S.A., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00536-00.

Los documentos aportados como objeto de recaudo se ajustan a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los documentos se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se requerirá a la parte demandante para que aporte al plenario la prueba de existencia y representación legal del señor Alejandro Roldan Patiño, donde conste que ostenta esa calidad y pueda actuar en representación de Davivienda S.A.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra el Banco Davivienda S.A. y a favor

del Edificio Andalucía P.H. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital de las cuotas de administración y cuotas extraordinarias que a continuación se relacionan correspondientes a las adeudadas y no pagadas así:

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	CAPITAL	FECHA VENCIMIENTO
SEPTIEMBRE DE 2020	\$182.000	30 DE SEPTIEMBRE DE 2020
OCTUBRE DE 2020	\$245.000	31 DE OCTUBRE DE 2020
NOVIEMBRE DE 2020	\$245.000	30 DE NOVIEMBRE DE 2020
DICIEMBRE DE 2020	\$245.000	31 DE DICIEMBRE DE 2020
ENERO DE 2021	\$254.000	31 DE ENERO DE 2021
FEBRERO DE 2021	\$254.000	28 DE FEBRERO DE 2021
MARZO DE 2021	\$254.000	31 DE MARZO DE 2021
ABRIL DE 2021	\$254.000	30 DE ABRIL DE 2021
MAYO DE 2021	\$254.000	31 DE MAYO DE 2021
JUNIO DE 2021	\$254.000	30 DE JUNIO DE 2021
JULIO DE 2021	\$254.000	31 DE JULIO DE 2021
AGOSTO DE 2021	\$254.000	31 DE AGOSTO DE 2021
SEPTIEMBRE DE 2021	\$254.000	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
OCTUBRE DE 2021	\$254.000	31 DE OCTUBRE DE 2021
NOVIEMBRE DE 2021	\$254.000	30 DE NOVIEMBRE DE 2021
DICIEMBRE DE 2021	\$254.000	31 DE DICIEMBRE DE 2021
ENERO DE 2022	\$280.000	31 DE ENERO DE 2022
FEBRERO DE 2022	\$274.000	28 DE FEBRERO DE 2022
MARZO DE 2022	\$274.000	31 DE MARZO DE 2022
ABRIL DE 2022	\$274.000	30 DE ABRIL DE 2022
MAYO DE 2022	\$274.000	31 DE MAYO DE 2022
JUNIO DE 2022	\$274.000	30 DE JUNIO DE 2022
JULIO DE 2022	\$274.000	31 DE JULIO DE 2022

AGOSTO DE 2022	\$274.000	31 DE AGOSTO DE 2022
SEPTIEMBRE DE 2022	\$274.000	30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
OCTUBRE DE 2022	\$274.000	31 DE OCTUBRE DE 2022
NOVIEMBRE DE 2022	\$274.000	30 DE NOVIEMBRE DE 2022
DICIEMBRE DE 2022	\$274.000	31 DE DICIEMBRE DE 2022
ENERO DE 2023	\$318.000	31 DE ENERO DE 2023
FEBRERO DE 2023	\$318.000	28 DE FEBRERO DE 2023
MARZO DE 2023	\$318.000	31 DE MARZO DE 2023
ABRIL DE 2023	\$318.000	30 DE ABRIL DE 2023
MAYO DE 2023	\$318.000	31 DE MAYO DE 2023
JUNIO DE 2023	\$318.000	30 DE JUNIO DE 2023
CUOTA EXTRAORDINARIA SEGURO JUNIO DE 2021	\$223.000	30 DE JUNIO DE 2021
CUOTA EXTRAORDINARIA SEGURO MARZO DE 2022	\$274.000	31 DE MARZO DE 2022
CUOTA EXTRAORDINARIA SEGURO MAYO DE 2021	\$223.000	31 DE MAYO DE 2021

1.1 Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias, esto es a partir del 01 de cada mes, contenidas en el numeral anterior y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, los que se ordena liquidar acorde con artículo 884 del Co.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y siguientes del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que aporte al plenario la prueba de existencia y representación legal del señor Alejandro Roldan Patiño, donde conste que ostenta esa calidad y pueda actuar en representación de Davivienda S.A.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Juan Carlos Zuluaga Cardona, portador de la T.P. n.º 61.003 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c55150703e93ec9051203355f681d3824db71c7572d64102de0ae0b3a855820**

Documento generado en 14/08/2023 03:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>